

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 15 DE MADRID

**2019/5396** *Notificación de Resolución. Autos núm.: Despidos/ Ceses en general 417/2019. Ejecución núm. 254/2019.*

#### **Edicto**

N.I.G.: 28.079.00.4-2019/0019204  
Autos n°: Despidos / Ceses en general 417/2019  
Materia: Despido  
Ejecución n°: 254/2019  
Ejecutante: Carolina de la Torre Millán.  
Ejecutado: Perfume Vip S.L.

#### Cédula de Notificación

D<sup>a</sup>. Carmen Rodríguez Vozmediano, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social n° 15 de Madrid.

#### **Hago saber:**

Que en el procedimiento 254/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D<sup>a</sup>. Carolina de la Torre Millán frente a Perfume Vip S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

N.I.G.: 28.079.00.4-2019/0019204  
Autos n°: Despidos / Ceses en general 417/2019  
Materia: Despido  
Ejecución n°: 254/2019  
Ejecutante: Carolina de la Torre Millán.  
Ejecutado: Perfume Vip S.L.

#### *Auto*

En Madrid, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

#### Antecedentes de Hecho

Primero.- Con fecha 18/07/2019 se declara la improcedencia del despido de D<sup>a</sup>. Carolina de la Torre Millán efectuado por la empresa Perfume Vip S.L., condenando, a su opción, a readmitir al trabajador o indemnizarlo. Notificada la Sentencia a la empresa en fecha 23/08/2019, no ha formulado opción.

Segundo.- Con fecha 30/10/2019 el demandante solicitó la ejecución de lo acordado alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la

indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a las circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

#### Fundamentos Jurídicos

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo Juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados de Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la Constitución y art 2 de la L.O.P.J.).

El art. 237.2 de la L.J.S. establece que la ejecución se llevará a cabo por el órgano que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Juzgado el despacho de la demanda ejecutoria presentada.

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (art 68 y 84.4 de L.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 L.J.S.).

Tercero.- Habiendo transcurrido el término establecido en el art 279 de la L.J.S. sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del trabajador en el plazo legalmente previsto, corresponde despachar ejecución de lo resuelto en sentencia, de conformidad con lo establecido en el art. 280 de la L.J.S.

Por todo lo cual,

#### Parte Dispositiva

Acuerdo despachar orden general de ejecución del título indicado a favor de ejecutante D<sup>a</sup>. Carolina de la Torre Millán frente a Perfume Vip S.L., y Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de Impugnación.- Mediante Recurso de Reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 L.J.S., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad Banco de Santander número de cuenta 2513-0000-64-0254-19.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el limo. Sr. Magistrado - Juez

D<sup>a</sup>. Soledad Ester Hidalgo Serna.

El Magistrado-Juez

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

N.I.G.: 28.079.00.4-2019/0019204

Autos nº: Despidos / Ceses en general 417/2019

Materia: Despido

Ejecución nº: 254/2019

Ejecutante: Carolina de la Torre Millán.

Ejecutado: Perfume Vip S.L.

*Diligencia de Ordenación*

La Letrada de la Admón. de Justicia  
D<sup>a</sup>. Carmen Rodríguez Vozmediano

En Madrid, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve

El anterior escrito únase a los autos de su razón y dese traslado de copia a las otras partes afectadas. Se tiene por solicitada la ejecución de la obligación de readmitir impuesta, en sentencia de fecha 18/07/2019, a la empresa Perfume Vip S.L. en favor del/de los demandante/s D<sup>a</sup>. Carolina de la Torre Millán y, previo a su resolución, se acuerda oír a las partes en comparecencia, que se celebrará en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Princesa, 3, Planta 5 -28008, el día 16/01/2020, a las 11:45 horas, que solo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión. Cítese a la mercantil Perfume Vip S.L., a Fogasa y a D<sup>a</sup>. Carolina de la Torre Millán, en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada), se la tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Modo de Impugnación: Mediante Recurso de Reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (art 186.1 L.J.S.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe

La Letrada de la Admón. de Justicia

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de Notificación en Legal Forma a Perfume Vip S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la de la Provincia de Jaén.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid, a 14 de noviembre de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, CARMEN RODRÍGUEZ VOZMEDIANO.